LA INVESTIGACIÓN - LOS ASPECTOS PROBATORIOS DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Julio 2019

Sara Magnolia Salazar Landínez
Abogada Consultora

I. ETAPAS DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. **INDAGACIÓN PATRIMONIAL (Investigación)**

2. **JUDICIAL (inicia con la admisión de la demanda)**

I. ETAPA DE INDAGACIÓN

- En esta etapa el FISCAL esta facultado para:

- Utilizar cualquier medio probatorio y todas las técnicas de indagación que estime necesarias, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos fundamentales.

- Solicitar al juez se dicten las medidas cautelares que resulten necesarias para el aseguramiento de lo bienes materia de investigación.

- Excepcionalmente puede ejecutar las medidas cautelares de:
  - Inmovilización
  - Incautación
  - Inhibición o
  - Inscripción

- Presentar la demanda de extinción de dominio o disponer el archivo de la indagación de conformidad a lo establecido en el decreto legislativo.

- Solicitar información y requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y la colaboración de los funcionarios y servidores públicos.

II. OBJETO DE LA INDAGACIÓN PATRIMONIAL

01 UBICAR, IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR LOS BIENES O EL PATRIMONIO

02 LOCALIZAR A LOS TITULARES Y TERCEROS

03 RECOPILAR ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE EVIDENCIEN LA CONCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS PRESUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PREVISTOS EN LA LEY;

04 ACREDITAR EL VÍNCULO O NEXO DE RELACIÓN ENTRE CUALQUIERA DE LOS PRESUPUESTOS PARA EXTINGUIR EL DOMINIO, LA ACTIVIDAD ILÍCITA QUE CORRESPONDE Y LOS BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; Y

05 DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE BUENA FE EXENTA DE CULPA

06

SOLICITAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES

07

SOLICITAR AL JUEZ EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, RESERVA TRIBUTARIA, RESERVA BÚRSATIL

III. FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PATRIMONIAL

11

- Finaliza cuando cumple su objeto
- O en un plazo máximo de doce (12) meses prorrogables por un tiempo igual
- O en los casos declarados complejos en treinta y seis (36) meses prorrogables por igual término por una sola vez

- **CONCLUÍDA LA ETAPA DE INDAGACIÓN EL FISCAL DEBE:**

1. Presentar la demanda de extinción de dominio

2. Declarar el archivo cuando:

a. No sea posible fundamentar ninguno de los presupuestos del artículo 7º.

- Esta decisión puede ser objeto de queja por el Procurador respectivo.
- La queja la resuelve el Fiscal Superior en un término de 10 días, sino se interpone queja se eleva a consulta, la que será resuelta en un término de 20 días
- Las decisiones de archivo están sujetas a controles y auditorias

ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA:

- Corresponde a la División Policial Especializada, bajo la dirección del Fiscal Especializado, colaborar en la realización de la indagación a fin de establecer y fundamentar la concurrencia de los presupuestos del proceso de extinción de dominio señalados en el presente.

ETAPA DE INDAGACIÓN REGLAMENTO

- Artículo 14.- Funciones de la Policía Especializada:

- Realizar, bajo la dirección del Fiscal Especializado, las acciones de indagación patrimonial, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines del proceso de extinción de dominio.

- En el caso de la ejecución de una medida cautelar, la Policía Especializada está a cargo de la planificación operativa y de la adopción de las medidas de seguridad para el éxito de la medida, en coordinación con el Fiscal Especializado.

ETAPA DE INDAGACIÓN REGLAMENTO

- En el marco de **detección de patrimonio ilegal, la Policía Especializada realiza las funciones de indagación por iniciativa propia** o bajo la conducción jurídica del Fiscal Especializado, en concordancia con las leyes de la materia, efectuando búsquedas, comparaciones o análisis de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas, informáticas u otras similares, siempre y cuando se trate de informaciones de acceso público. Estas actuaciones tienen carácter reservado y forman parte de la indagación patrimonial.

- Cuando se trate de información secreta o confidencial vinculada a los que detentan los bienes debe comunicar inmediatamente al Fiscal Especializado para que este evalúe y solicite la autorización judicial y asuma la indagación, de ser el caso.

IV. DEMANDA

01 HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

02 IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y AVALUO DE LOS BIENES OBJETO DE DEMANDA

03 EL PRESUPESTO EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

04 NEXO DE RELACIÓN ENTRE LOS BIENES Y LA ACTIVIDAD ILÍCITA O EL INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO

05 EL NOMBRE, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE QUIENES ÚEDAN TENER INTERÉS O INDICAR LA RAZÓN QUE IMPOSIBILITO SU LOCALIZACIÓN

06

OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS O INDICIOS CONCURRENTES Y RAZONABLES QUE SUSTENTEN LA PRETENSIÓN

07

SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES SI A ELLO HUBIERE LUGAR

ASPECTOS PROBATORIOS

1. Prueba indiciaria

1.1. Importancia del indicio

El aspecto probatorio es, en definitiva, el más relevante y complejo. Lo normal es la ***inexistencia*** de prueba directa debido a la capacidad de camuflaje y hermetismo con el que actúan las organizaciones criminales.

INDICIO

2. Prueba indiciaria

2.1. Concepto de indicio

"Todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido o, mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos por vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido". (Hugo Alsina)

"La prueba indiciaria, entonces, parte de un hecho que se considera probado y que, por su relación con otro no acreditado, como lógica consecuencia, permite concluir en la verificación de éste último". (Devis Echandía)

DIJIN
POLICIA

GUARDIA CIVIL
M. INTERIOR

CopaAirlines

1.2. Validez de la prueba indiciaria

- La constituye la eficacia para formar la convicción judicial, es decir, la fuerza probatoria que tenga y que logre destruir válidamente la presunción de buena fe exenta de culpa.

1.2. Estructura del indicio

- Un hecho conocido, es decir el indicio, que es el hecho del que se parte

- Un hecho desconocido, es decir el hecho indiciado

- Relación entre el hecho conocido y el hecho desconocido

1.3. Requisitos de la prueba indiciaria

- Que los indicios estén plenamente acreditados.
- Que sean plurales, o, excepcionalmente, únicos, pero que den una singular potencia acreditativa.
- Que sean concomitantes al hecho que se trata de probar.

En cuanto a la inducción: es necesario que sea razonable, no arbitraria, absurda o infundada y que responda a las reglas de la lógica y la experiencia, de manera que, de los hechos base, fluya como conclusión natural el dato a acreditar.

1.4. Los indicios deben ser relevantes

- La determinación del origen ilícito del patrimonio o de los bienes y
- El conocimiento de ese origen ilícito.

1.5. Los indicios más determinantes consisten en:

1. En el incremento inusual del patrimonio o manejo de cantidades de dinero de elevada cuantía.

2. Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.

3. Constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes, extorsión, trata de personas, minería ilegal u otros delitos, o con personas o grupos relacionadas con las mismas.

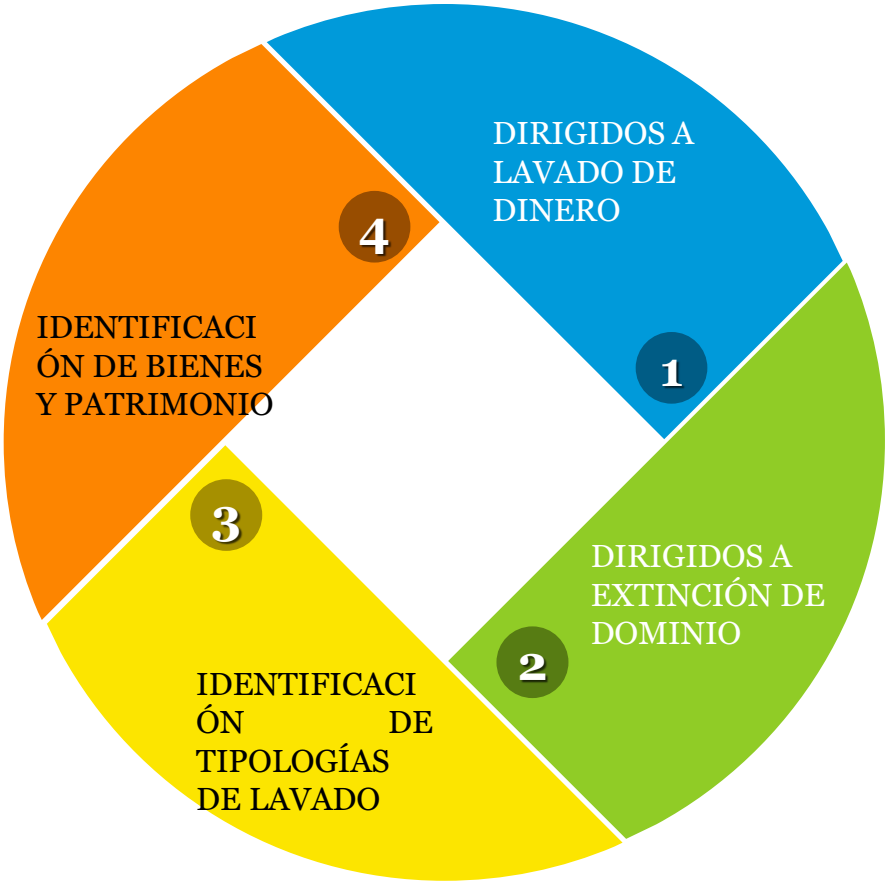

1. IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS
2. IDENTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS FINANCIEROS
3. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
4. ADQUISICIÓN DE EMPRESAS, SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

5 RASTREO TANTO ACTIVIDADES FINANCIERAS, COMO COMERCIALES Y ECONÓMICAS

6 RASTREO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

7 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

8 ELABORACIÓN DE MAPEOS O LINK

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD PROBATORIA

1. Quien está en mejores condiciones de probar, debe aportar la prueba (Convenciones internacionales). Carga dinámica de la prueba.

2. Valoración según la sana crítica, grado probatorio de **la Balanza de probabilidades o de la Preponderancia de la Prueba** (se decide a favor de lo que es más probable que lo contrario)

3. Introducción taxativa de la **Prueba Indiciaria o Circunstancial (Convenios internacionales-Derecho probatorio)**

33

PRESUPUESTOS GENERALES MATERIALES Y FORMALES EN ORDEN DE HABILIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA:

A. Existencia de hechos base o indicios plenamente acreditados, que deben ser plurales y concomitantes al hecho que se trata de probar e interrelacionados entre si.

B. Existencia de enlace entre los hechos base apreciados en su globalidad y el hecho consecuencia.

A. El razonamiento del Tribunal debe ser explícito y claro

EJEMPLO DE INDICIOS:

1. La indeterminación del objeto social, toda vez que el mismo es muy amplio como consta en el Registro Mercantil, situación que es muy común en entidades utilizadas para lavar dinero.

2. La evidente incongruencia entre la actividad económica reportada en la Superintendencia de Administración Tributaria y el objeto social reportado en el Registro Mercantil.

3. La inactividad operativa física de la sociedad SERVICIOS S.A., pues en ninguna de las direcciones que registró como sede, tiene existencia material.

4. La probada incapacidad económica de la sociedad SERVICIOS S.A. para adquirir los inmuebles objeto de la presente acción, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria, puesto que en el año dos mil diez la mencionada sociedad reflejó perdidas y en el año dos mil once no refleja movimientos, entiéndase ingresos y/o egresos.

5. La falta de capacidad financiera de la sociedad SERVICIOS S.A. que le hubiere permitido adquirir los inmuebles objeto de la presente acción, toda vez que los únicos bancos en donde se estableció que la entidad poseía dinero al momento de la compra de los bienes, eran los Bancos: Industrial, S. A. y BBVA, cuentas en las que se refleja que no hay ingresos y egresos que pudieran respaldar la compra de los bienes inmuebles.

- **Sara Magnolia Salazar Landínez**
- **E-mail: sarasalazarlandinez@hotmail.com**
- **Tels.: (57) 3208314156 - (51)945194276**